



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 418 - 2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **10 MAYO 2023**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 98-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ., de fecha 28 de abril de 2023, Expediente N° 7485 de fecha 03 de agosto de 2021, Informe Técnico N° 057-2021-GOREMAD-GRFFS/CFM-AGV, de fecha 23 de agosto de 2021, Informe Técnico N° 077-2021-GOREMAD-GRFFS/CFM-AGV, de fecha 22 de octubre de 2021, seguido por la Empresa **JIAPENG ACCESORIOS PERÚ E.I.R.L. con RUC N° 20604698074**, representada por su Gerente General MIRIAM ELIZABETH VERA TTITO, identificada con DNI N° 43761527; y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;



**CONSIDERANDO:**

Que, el **artículo 66° de la Constitución Política del Perú**, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el **artículo 67°** del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"



Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°**, precisa: "*Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.*"

Que, el **inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "*b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias,*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

*programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."*

En el presente Expediente N° 7485 de fecha 03 de agosto de 2021, que contiene la solicitud de Área para Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, solicitado por la Empresa JIAPENG ACCESORIOS PERÚ E.I.R.L. con RUC N° 20604698074 representado legalmente por Miriam Elizabeth Vera Tito, identificada con DNI N° 43761527, en merito a ello, el área de concesiones forestales con fines maderables emitió el **Informe Técnico N° 057-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 23 de agosto de 2021**, concluye en el punto N° V CONCLUSIONES: De acuerdo a la evaluación del expediente de solicitud de área para el aprovechamiento de productos forestales en concesiones forestales con fines maderables concluye con lo siguiente:

- La solicitud de otorgamiento de área para Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado no cumple con las condiciones y requisitos para ser concesionario, según el numeral 6.2, 6.3 y 6.4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE "Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones Forestales con fines maderables por Procedimiento Abreviado".
- Visto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, Capítulo VII numeral 7.2 Evaluación de la solicitud, se considera que la observación es subsanable por lo tanto deberá de levantar las observaciones en un periodo máximo de 05 días hábiles.
- Se evaluó la propuesta técnica presentada según el Anexo 04, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, el mismo que no presenta experiencia en la actividad forestal a) en el negocio forestal, b) en la extracción forestal (...).

Mediante Carta N° 1780-2021-GOREMAD-GRFFS, de fecha 24 de agosto de 2021, se señala las observaciones encontradas en el expediente administrativo a través del área de Concesiones forestales con fines maderables, donde se remite las observaciones realizadas a dicho acto administrativo, el mismo que deberá ser subsanada dentro de los 05 días hábiles, a partir de la recepción de dicha carta.

Mediante la Carta S/N-2021-GOREMAD-GRF, a través del expediente N° 9811 de fecha 21 de setiembre de 2021, con el asunto de levantamiento de observaciones, la administrada remite el levantamiento de observaciones, de ello surge el **Informe Técnico N° 077-2021-GOREMAD-GRFFS/CFM-AGV, de fecha 22 de octubre de 2021**, el área de Concesiones forestales con fines maderables vuelve a observar el presente expediente administrativo en el punto N° V.- CONCLUSIONES: indica lo siguiente: De acuerdo a la evaluación de levantamiento de observaciones del expediente de solicitud de otorgamiento de área para Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado solicitado la Empresa JIAPENG ACCESORIOS PERÚ E.I.R.L. representado legalmente por Miriam Elizabeth Vera Tito, se concluye lo siguiente:

- La Solicitud de otorgamiento de área para Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado no cumple con las condiciones y requisitos para ser concesionario según numeral 6.2 y 6.4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE "Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones Forestales con fines maderables por Procedimiento Abreviado".



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- En cumplimiento a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, capítulo VII numeral 7.2 Evaluación de la solicitud, con Informe Técnico N° 057-2021-GOREMAD-GRFFS/CFM-AGV, se consideró observación subsanable en tal sentido se concedió, 05 días hábiles para levantar las observaciones realizadas en el informe mencionado, el cual concluye que no subsano las observaciones.
- Así mismo se evaluó la propuesta técnica presentada según el Anexo N° 04 aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE "Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones Forestales con fines maderables por Procedimiento Abreviado", y se observó que no presenta experiencia en actividad también con el mismo Informe se concedió 05 días hábiles para levantar las observaciones realizadas en el informe mencionado el cual se concluye que no subsano las observaciones (...)
- Se concluye que al evaluar la propuesta técnica presentada según el anexo N° 04 aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE "Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones Forestales con fines maderables por Procedimiento Abreviado", no realizó las subsanaciones referentes a experiencia en actividad forestal después de los 05 días hábiles que se consignó para que subsane las observaciones y de acuerdo al numeral 7.2.2 Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE "Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones Forestales con fines maderables por Procedimiento Abreviado", en caso que el resultado de la evaluación sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables la ARFFS debe emitir una resolución administrativa denegando la solicitud.



Respecto al otorgamiento de área para el aprovechamiento de productos forestales en concesiones forestales con fines maderables, inicialmente es necesario mencionar el **artículo 39<sup>13</sup> del Reglamento Para la Gestión Forestal** que establece: "**39.1** El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. **39.2** Los títulos habilitantes, definidos en función a su ubicación, son: **a.** En tierras de dominio público: **i. Concesión (...)**", es menester señalar que para el otorgamiento de estas concesiones, se debe cumplir con requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la GRFFS, así como también los que se encuentran en los numerales **6.2<sup>14</sup> y 6.3<sup>15</sup>**, de la **Resolución de Dirección Ejecutivas N°078-2017-SERFOR-DE, "Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado"**, los cuales refieren las condiciones mínimas para ser concesionario así como los requisitos para solicitar la concesión; también se debe considerar lo prescrito por el numeral 09<sup>16</sup> ítem 78 del Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA (2020) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR

<sup>13</sup> Artículo 39.- Títulos habilitantes, Título VII Modalidades para el Acceso a los Recursos Forestales.

<sup>14</sup> Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

<sup>15</sup> Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

<sup>16</sup> Otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables mediante Procedimiento Abreviado-TUPA-2020.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Los lineamientos nombrados anteriormente disponen requisitos de forma; sin embargo, el análisis debe centrarse en los requisitos de fondo, los cuales constituyen el elemento central para poder versar sobre si debe otorgarse o no la concesión solicitada. Por consiguiente, dentro del marco normativo utilizado en las solicitudes de área para el otorgamiento de concesiones con fines maderables, como primera mención la hace el **artículo 56<sup>17</sup> de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**: *"procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público (...). El reglamento establece los mecanismos para otorgar las concesiones de manera competitiva, equitativa y transparente, evitando prácticas monopólicas"* Se denota que en este artículo, la ley solo hace mención al otorgamiento de las concesiones con fines maderables a través de concurso público, por lo que es necesario remitirse al reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.



De modo que, son vinculantes para el análisis:

- **Artículo 78<sup>18</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal**, mismo que dispone *"La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. En caso que estas áreas se encuentren en zonas de amortiguamiento, el SERFOR solicita opinión técnica previa vinculante al SERNANP. Para el concurso público de las unidades de aprovechamiento señaladas en el artículo 56° de la Ley N° 29763, se deben cumplir las condiciones señaladas en el artículo 81. Las unidades de aprovechamiento se aprueban mediante Resolución Ministerial del MINAGRI. Para efectos del concurso público, la ARFFS puede agrupar varias unidades de aprovechamiento en una unidad concursable."*
- **Artículo 80<sup>19</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal**, el cual prescribe *"las concesiones con fines maderables se otorgan a personas jurídicas mediante los siguientes procedimientos: a. Concurso Público. b. Procedimiento Abreviado [...]."*
- **Artículo 82<sup>20</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal**, menciona que *"el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables a través del procedimiento abreviado, procede en los siguientes casos: a. Unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al estado a la fecha de vigencia de la Ley. b. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada a la fecha de publicación de la Ley. c. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado dos concursos públicos"*.

De los artículos expuestos, es claro inferir que contienen requisitos indispensables que deben ser cumplidos al momento de producirse el acto administrativo, que en este caso es el

<sup>17</sup> Artículo 56. Concesiones forestales con fines maderables.

<sup>18</sup> Artículo 78.- Unidades de Aprovechamiento para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.

<sup>19</sup> Artículo 80.- Otorgamiento de concesiones con fines maderables.

<sup>20</sup> Artículo 82.- Procedimiento abreviado para concesiones forestales con fines maderables.



otorgamiento del título habilitante; estos requisitos no son solo de mero trámite, pues tienen importancia en el trasfondo de la solicitud, lo estipulado en el artículo 82° del Reglamento para la Gestión Forestal es ratificado por los **NUMERALES 5.3.2 y 6.1 DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°078-2017-SERFOR-DE LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, el último que de manera textual menciona: "**Para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables, mediante el procedimiento abreviado, la ARFFS debe realizar, previamente, lo siguiente:** a. Identificar las unidades de aprovechamiento que pueden ser solicitadas para el otorgamiento de concesión. b. Verificar que las unidades de aprovechamiento se encuentren saneadas, tengan potencial y condiciones para ser otorgadas en concesión. En caso del saneamiento antes mencionado, la ARFFS coordina con instituciones públicas a efectos de mantener actualizada su información sobre derechos que se otorgan en los Bosques de Producción Permanente. c. Determinar si las unidades de aprovechamiento serán ofertadas de forma individual o agrupadas. En ambos casos se denomina unidad ofertable y es identificada con un código numérico. d. Publicar las unidades ofertables antes mencionadas en los portales institucionales de la ARFFS y el SERFOR, información que debe ser actualizada permanentemente, a efectos que los interesados conozcan las áreas disponibles".

Es consecuente mencionar la regla de la tipicidad o normatividad de los actos administrativos; **Moron Urbina**<sup>21</sup> recalca que se considera que todos los actos administrativos deben responder formalmente con la hipótesis legal prevista previamente, esto es, ser típicos; de este modo los actos administrativos aparecen como actos típicos, sujetos a esquemas previamente fijados por alguna norma expresa. De este modo, la administración no puede aplicar una clase o tipo de actos administrativos que no se encuentren previamente admitidos y disciplinados expresamente por normas generales (leyes o reglamentos), o que existiéndolo se cree una modalidad ad hoc o se genere un acto atípico. Como se puede apreciar, con esta regla se retira la posibilidad que la administración cree a su arbitrio alguna clase de actos administrativos, o sustituya categorías predisuestas, con otras distintas.

De lo expuesto, se colige que el otorgamiento de la concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado iría en contra de lo estipulado legalmente, tanto en el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL EN SU ARTÍCULO 82°.- Procedimiento Abreviado para concesiones forestales con fines maderables, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI así como en la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 078-2017-SERFOR-DE, LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, en el punto VI.- LINEAMIENTOS, 6.1.- Acciones previas al inicio del procedimiento abreviado.

Por consiguiente, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el área solicitada por la Empresa JIAPENG ACCESORIOS PERÚ E.I.R.L. con RUC N° 20604698074 representado legalmente por Miriam Elizabeth Vera Tito, identificada con DNI N° 43761527, fue presentado bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el TUPA-2020 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal Aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE "Lineamientos para el otorgamiento de Concesiones

<sup>21</sup> Comentarios a la Ley del Procedimiento administrativo general, Juan Carlos Morón Urbina, Gaceta Jurídica S.A., 2020.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Forestales con fines Maderables por Procedimiento Abreviado", no cumple con las condiciones estipuladas **en virtud del numeral 6.1<sup>22</sup>** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°078-2017-SERFOR-DE Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones Forestales con fines maderables por Procedimiento Abreviado, las cuales fueron mencionadas líneas arriba.

En virtud a ello cabe precisar que la solicitud de la Empresa JIAPENG ACCESORIOS PERÚ E.I.R.L. con RUC N° 20604698074 representado legalmente por Miriam Elizabeth Vera Tito, identificada con DNI N° 43761527, a través del expediente N° 7485 de fecha 03 de agosto de 2021, fue presentada cuando la Autoridad Forestal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre no contaba con Unidades de Aprovechamiento ofertables, siendo que para ofertarlas las Unidades de Aprovechamiento deban realizar acciones previas a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por lo tanto, se debe **DENEGAR LA SOLICITUD DE AREA PARA CONTRATO DE CONCESION FORESTAL CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, todo ello en virtud al numeral 7.2.2<sup>23</sup>** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE Lineamientos para el otorgamiento de Concesiones Forestales con fines maderables por Procedimiento Abreviado.

Asimismo, se le hace de conocimiento la Empresa JIAPENG ACCESORIOS PERÚ E.I.R.L. con RUC N° 20604698074 representado legalmente por Miriam Elizabeth Vera Tito, identificada con DNI N° 43761527 que una vez publicadas las áreas de aprovechamiento conforme lo establece el **numeral 5.3.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones Forestales con Fines Maderables por Procedimiento Abreviado**, puede presentar su solicitud para otorgamiento de Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado.

Que a la letra dice 5.3.2 Unidades de Aprovechamiento: El otorgamiento de Concesiones forestales con fines maderables por proceso abreviado, procede sobre áreas comprendidas en las siguientes unidades de aprovechamiento:

- Unidades de aprovechamiento de concesiones forestales con fines maderables revertidas<sup>24</sup>.
- Unidades de aprovechamiento no otorgadas luego de un concurso Público y siempre que se cuente con ZEE, aprobada al 22 de julio de 2011.
- Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas por concesión luego de haberse efectuado por lo menos dos concursos públicos.

Es también ineludible la aplicación de lo ordenado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mismo que tiene como principio fundamental al **Principio de Legalidad**; el que taxativamente menciona: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron**

<sup>22</sup> Numeral 6.1 Acciones previas al inicio del procedimiento abreviado.

<sup>23</sup> Numeral 7.2.2 En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables, la ARFFS debe emitir una resolución administrativa denegando la solicitud.

<sup>24</sup> De acuerdo al artículo 45° del Reglamento para la Gestión forestal, la reversión del área es automática con la extinción del título habilitante, por ejemplo, con la declaración de caducidad. Sin embargo, en caso el título habilitante haya sido inscrito en la SUNARP, la ARFFS, debe gestionar la anotación de dicha extinción, previo a la convocatoria del concurso.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

conferidas"; el principio de legalidad impone que la Administración Pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta. Este principio tiene diferentes significados: la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley. En el nivel formal, indica la necesidad que la actividad de los poderes públicos encuentre el propio fundamento en la ley, no puede haber aparato administrativo, ni atribución de poderes sin base en la ley. En el nivel sustancial, la administración no solo debe actuar dentro de los límites y con base a una disposición de ley, sino también en cumplimiento de una disciplina sustantiva requerida por la ley.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, con Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR publicado el 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero de 2023, se resolvió designar al Ingeniero Carlos Javier Bouroncle Rodríguez, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el documento según el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de área para contrato de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, presentado por la empresa **JIAPENG ACCESORIOS PERÚ E.I.R.L.** representado legalmente por **MIRIAM ELIZABETH VERA TITO**, recaído en el Exp. N° 7485, de fecha 03 de agosto de 2021, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al administrado Empresa **JIAPENG ACCESORIOS PERÚ E.I.R.L** con RUC N° 20604698074, representado legalmente por **ELIZABETH VERA TITO**, identificado con D.N.I. N° 43761527, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**ARTICULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** a la **Oficina de CATASTRO** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS, para que actualice su base de datos conforme lo dispuesto en el primer artículo de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo** al Área de Concesiones Con Fines Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS para el ARCHIVO del Expediente, una vez notificado al administrado.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL